

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esencia-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6334

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 9 al 11 de Agosto)

Núm. 1880

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Ibiza para el próximo año de 1908, así como el repartimiento formado a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, se publica éste a continuación comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada Ayuntamiento para atender a dichas obligaciones y a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período la que respectivamente se les señala. Palma 12 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Reparto

Ayuntamientos	Habitantes	Pesetas
Ibiza	6.404	1.556'98
Formentera	2.295	557'97
San Antonio	4.264	1.036'69
San José	3.941	958'16
San Juan Bautista	4.269	1.037'91
Santa Eulalia	4.770	1.159'71
	25.943	6.307'42

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto de consumos sobre la especie «Vinos» queda suprimido desde 1.º de Enero de 1908 en las capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo; y en su virtud, desde la citada fecha dejarán de percibirse en las mencionadas poblaciones los derechos del Tesoro

y los recargos municipales sobre la expresada especie.

Art. 2.º Los encabezamientos celebrados con las poblaciones anunciadas en el art. 1.º se revisarán al inmediato efecto de rebajar del cupo total señalado como impuesto de consumos la cantidad correspondiente al cupo parcial por la especie «Vinos de todas clases».

Art. 3.º La compensación de las bajas que por la desgravación de la especie se produzcan en los presupuestos municipales de dichas capitales de provincia y poblaciones asimiladas se hallará en los medios siguientes:

1.º El impuesto de cédulas personales se percibirá como recurso del presupuesto municipal en las referidas poblaciones, y quedan autorizados los respectivos Ayuntamientos para establecer un recargo especial hasta de tres décimas del valor de la cédula sin perjuicio del recargo autorizado por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

2.º El impuesto sobre carruajes de lujo, con los tipos de tributación establecidos por el art. 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y 6.º también de la de 31 de Marzo de 1900, pasará asimismo a ser recurso del presupuesto municipal en las mismas poblaciones; y quedan facultados los Ayuntamientos para elevar el recargo actual hasta el 100 por 100 del importe de las cuotas y décimas vigentes.

3.º El impuesto que grava los Casinos y Circulos de recreo, establecido por el art. 10 de 31 de Marzo de 1900, pasará igualmente a ser impuesto municipal en las mismas poblaciones, y podrá aumentarse por los Ayuntamientos respectivos el tipo actual de imposición hasta en un 100 por 100.

4.º La autorización concedida a los Ayuntamientos por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885 para el recargo de las cuotas de la contribución industrial y de comercio se amplía hasta el 40 por 100 para los Ayuntamientos de las citadas capitales de provincia y poblaciones asimiladas.

5.º Queda autorizado también, en beneficio de dichos Ayuntamientos, un recargo de dos décimas sobre el impuesto que grava el consumo de gas y de electricidad en las repetidas poblaciones.

6.º a) Sin perjuicio de las tarifas especiales actualmente autorizadas ó que en lo sucesivo se autorizaren dentro de las leyes que rigen ó rigieren en la materia, quedan facultados los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas donde no subsistan tales tarifas especiales para establecer un arbitrio municipal sobre el consumo de los vinos espumosos, generosos y de las mistelas. Dicho arbitrio podrá ser hasta el importe de la tarifa oficial vigente para la especie «Vinos de todas clases», aumentada en el 100 por 100. No se comprende en el concepto de vinos generosos los secos cuya graduación no exceda de 16º.

b) Los respectivos Ayuntamientos es-

tablecerán desde luego dicho arbitrio sobre vinos, espumosos generosos y mistelas, cuando menos en el importe de la cuota de tarifa oficial vigente para la especie «Vinos de todas clases», aumentada en el mismo tanto por ciento con que adeuden actualmente en las respectivas poblaciones los vinos comunes ó de pasto, en virtud del uso que haya hecho el municipio de la facultad definida en el art. 24 de la ley de 19 de Julio de 1904.

c) Para todos los efectos y en todos los casos a que se contraen los párrafos anteriores a) y b), se entenderán asimilados a los vinos generosos los vinos comunes ó de pasto cuya graduación exceda de 16º centesimales del alcoholómetro de Gay-Lussac a la temperatura de 15º centígrados.

7.º El recargo municipal autorizado por la ley de 19 de Julio de 1904 sobre las cuotas de tarifa por consumo de aguardientes, alcoholes y licores podrá elevarse en tres décimas por los Ayuntamientos; pero, a los efectos del art. 5.º de la presente ley, sólo se computará el uso de esta facultad en la proporción que en el mismo se indica.

8.º El actual recargo municipal sobre las cuotas de tarifa por consumo de cerveza podrá elevarse hasta el 150 por 100, sin perjuicio del mayor gravamen que se hallare actualmente autorizado ó que en lo sucesivo se autorizase en tarifas especiales dentro de las prescripciones legales que rigen ó rigieren en la materia.

Art. 4.º Cuando los recursos enumerados en el artículo anterior no alcanzaren a compensar para los presupuestos municipales la disminución de ingresos producida por la desgravación de la especie «Vinos», la Hacienda hará en el cupo encabezado del impuesto de consumos, a más de la rebaja del cupo de la especie desgravada, una rebaja adicional por el importe de la diferencia que resulte entre la disminución de los ingresos municipales y el importe de los recursos sustitutivos que en el art. 3.º de esta ley quedan autorizados.

Si en algun caso el total importe del cupo encabezado (una vez deducido el de la especie «Vinos») no alcanzare a cubrir el importe de aquella diferencia, se entenderá facultado el Ayuntamiento para aumentar los tipos de recargos sobre los expresados recursos sustitutivos.

Art. 5.º Para determinar el importe del auxilio definido en el primer párrafo del art. 4.º se computarán, en liquidación que practicará el Ministerio de Hacienda:

a) El importe de los recursos cedidos al presupuesto municipal y expresados en los números 1, 2 y 3 del artículo 3.º de la presente ley, sobre la base del rendimiento que han producido para el Tesoro en el ejercicio liquidado de 1906, disminuido en un 10 por 100 en concepto de gastos de administración y cobranza.

b) El importe de los recargos que se autorizan en los números 4 y 5 del citado artículo, sobre la base de la recaudación obtenida en el ejercicio liquidado de 1906

por los respectivos conceptos tributarios, habida cuenta de las modificaciones que para el ejercicio de 1908 afectaren a la contribución industrial y de comercio.

c) El importe del arbitrio a que se contrae el número 6 del repetido artículo por la recaudación obtenida en el año 1906, según los estados de recaudación por especies en dicho año facilitados por las Administraciones de consumos, cuando dichos estados detallan recaudación especial por los artículos afectos a este arbitrio.

Quando los referidos estados no detallan recaudación especial por los vinos espumosos, generosos, ó graduación superior a 16º, ó mistelas, no se tomará en cuenta este arbitrio para calcular el importe del auxilio que se concede en el citado párrafo del art. 4.º quedando su rendimiento en beneficio de los presupuestos municipales.

d) El importe del recargo para el cual se faculta a los Ayuntamientos en el número 7 del repetido artículo, sobre la base de los datos que arrojen los estados de introducción por especies en el año 1906 facilitados por las Administraciones de consumos, aplicando a estas cantidades tres décimas de aumento.

e) El importe del recargo autorizado en el número 8 del mismo artículo, sobre la base de dichos estados de recaudación por especies en 1906.

Art. 6.º En el caso de que no existiere cupo concertado con algún Ayuntamiento y estuviese el impuesto administrado directamente por la Hacienda, la baja para el municipio de los ingresos procedentes del recargo municipal sobre la especie «Vinos de todas clases» se compensaría con los mismos recursos autorizados en el art. 3.º, y la diferencia, en su caso, le sería abonada por la Hacienda como minoración de los ingresos obtenidos para el Tesoro en la recaudación por las demás especies.

Art. 7.º Cuando no exista encabezamiento con el Ayuntamiento, y el impuesto esté arrendado directamente por la Hacienda, se compensará la baja de los ingresos municipales procedentes del recargo sobre la especie «Vinos» en la misma forma y siguiendo el propio orden establecidos en el art. 3.º El auxilio a que se contrae el art. 4.º se hará efectivo, en su caso, mediante la entrega de su importe, que efectuará en las cajas municipales el arrendatario, a cuenta de las mensualidades contratadas por él con la Administración.

Art. 8.º La baja total que por la desgravación de la especie «Vinos» se produzca en los presupuestos municipales se computará aplicando la tarifa vigente en 1.º de Enero de 1907 a las unidades aforadas en 1906, según los datos estadísticos que se hubiesen remitido en su día a las Administraciones provinciales de Hacienda.

Art. 9.º En los contratos de arriendo celebrados por la Hacienda ó por los Ayuntamientos se rebajará del importe

del contrato una suma igual a la que resulte del impuesto definido en el artículo anterior.

Art. 10 Sobre la introducción para el consumo, en las capitales de provincia y demás poblaciones á que se refiere esta ley, de los vinos naturales comunes de graduación que no exceda de 16° no se podrá en lo sucesivo establecer gravamen alguno, cualquiera que fuese la forma ó denominación que se propusiere.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Utilidades

Artículo 1.º Las tarifas de la ley de 27 de Marzo de 1900, creando la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, se entenderán modificadas desde 1.º de Enero de 1908 al tenor siguiente:

a) Se eleva á 5 por 100 el gravamen de los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y el de los intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado, comprendidos en los epígrafes 5.º y 6.º de la tarifa 2.ª de la ley.

Se exceptúan de este recargo aquellos préstamos cuyo capital esté representado por títulos al portador.

b) Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación contribuirán con arreglo á las utilidades líquidas que obtengan, á tenor de los epígrafes correspondientes de las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley.

c) El importe de la contribución que se liquide por los conceptos comprendidos ó que se comprendan en los epígrafes 2.º, 3.º y 4.º de la tarifa 2.ª y en cualquiera de los epígrafes y sus apartados de la tarifa 3.ª queda recargado con 10 centésimas para el Tesoro.

Industrial

Art. 2.º Se modifica la contribución industrial y de comercio, desde 1.º de Enero de 1908, en los términos siguientes:

a) Dejarán de tributar por la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

b) Se aumentarán en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª de la contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª

Derechos reales y transmisión de bienes

Art. 3.º Los tipos para la exacción del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes sobre las herencias entre colaterales de los grados cuarto al sexto y entre extraños se elevan en los casos y al tenor siguientes:

Entre colaterales del cuarto grado (número 34 de la tarifa)	10'50 por 100
Entre colaterales del quinto grado (número 35 de la tarifa)	12'50 »
Entre colaterales del sexto grado (número 36 de la tarifa)	14'00 »

Entre colaterales de grados más distantes del sexto y entre extraños (del número 37 de la tarifa):

- a) Hasta 10.000 pesetas de participación hereditaria 16'00 por 100
- b) De 10.000,01 pesetas á 50 000 17'00 »
- c) De 50.000,01 pesetas á 100 000 18'00 »
- d) De 100.000,01 pesetas á 250 000 19'00 »
- e) De 250.000'01 pesetas en adelante 20'00 »

Transportes

Art. 4.º Desde 1.º de Enero de 1908 el impuesto de Transportes que grava el precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros, en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, se fija en 25 por 100, quedando subsistente la excepción contenida en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1900.

Cédulas personales

Art. 5.º Desde 1.º de Enero de 1908 quedarán refundidas en las cuotas del impuesto de Cédulas personales las décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, cuyo restablecimiento se ha propuesto á las Cortes, subsistiendo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 para el recargo del valor de las cédulas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los sindicatos ó entidades representativas de la Minería en cada provincia el pago del impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de dicha explotación.

Los conciertos podrán tener de duración de uno á tres años, sin que estos plazos puedan prorrogarse más que por una ley.

Será condición precisa para celebrarlos que las referidas entidades ó sindicatos representen, por lo menos, dos terceras partes del número total de contribuyentes y dos tercios de la recaudación obtenida durante el año 1906.

De estos sindicatos ó representaciones tendrán derecho á formar parte todos los contribuyentes por el impuesto de minas que, hallándose en el ejercicio de sus derechos civiles, estén al corriente del pago de sus cuotas.

Quando el concierto excediere de un año, pasado éste, y de año en año en lo sucesivo, podrán ejercitar su derecho á ingresar en el sindicato ó entidad representativa concertados los mineros que, reuniendo entonces las condiciones establecidas en el párrafo anterior, no hubieran podido hacer efectivo aquel derecho por carecer de él anteriormente.

En las provincias en que se verifique concierto, el pago del impuesto se satisfará trimestralmente, y será cuando menos igual á la cantidad realizada por la Hacienda en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con aumento sobre la misma de un 50 por 100.

La cantidad concertada quedará subrogada en los derechos de la Hacienda con relación al impuesto de que se trata. Los

contribuyentes que no formen parte de aquélla estarán obligados á cumplir con la misma los requisitos y formalidades que exige la legislación vigente en la materia.

Los conciertos se entenderán rescindidos desde el trimestre inmediato en el caso de cualquiera alteración, por disposición legislativa, del gravamen del impuesto.

En ningún caso podrán reclamar al Tesoro indemnización las entidades concertadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma

Reales Ordenes

Ilmo. Sr.: Promulgada en la Gaceta de hoy la ley reformando el régimen de la tributación por consumo de los vinos, que habrá de empezar á regir desde el día 1.º del próximo Enero, y siendo conveniente anticipar todo lo posible la práctica de las liquidaciones determinadas en el art. 5.º de dicha ley, para que las Corporaciones municipales á quienes afecta la reforma conozcan con la debida oportunidad la cuantía y naturaleza de los recursos y auxilios con que pueden ser dotados en lo futuro sus respectivos presupuestos de ingresos, en sustitución de los que hasta ahora obtenían del suprimido gravamen sobre la especie «Vinos de todas clases», y procurar al propio tiempo que las aludidas liquidaciones se practiquen con un criterio uniforme en todas las provincias, y que sobre ellas sean oídas, y en su caso atendidas, cuantas reclamaciones puedan formularse por parte de los Ayuntamientos ó de los arrendatarios del impuesto de consumos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones de Hacienda formularán antes del 15 de Septiembre próximo, como plazo máximo, el proyecto de liquidación ó liquidaciones correspondientes á la capital de la respectiva provincia y poblaciones asimiladas, á los efectos de determinar, en su caso, la cuantía del auxilio que hubiere de facilitarse al Municipio conforme al art. 5.º de la ley, ateniéndose para ello á las reglas siguientes:

A) La cantidad computable como recaudación por la especie «Vinos de todas clases» se obtendrá aplicando la tarifa vigente en 1.º de Enero de 1907 á las unidades aforadas en 1906, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley. Para determinar estas unidades, los Delegados de Hacienda harán uso de la facultad concedida en el último párrafo del art. 18 del vigente Reglamento del impuesto, exigiendo la presentación de los correspondientes libros, y procederán á la comprobación de los asientos consignados en los mismos respecto á la expresada especie (sin omitir la parte correspondiente al extrarradio), con los datos que arrojen los estados de recaudación que oportunamente hubieren facilitado las Administraciones de Consumos, haciendo constar por medio de acta, que autorizarán con el Interventor de Hacienda y el Abogado del Estado, el resultado de dicha comprobación.

En el caso de no haberse facilitado oportunamente los referidos estados de recaudación, ó en el de comprobarse su inexactitud, considerará la Delegación como unidades adeudadas, el consumo calculado que figure en los presupuestos unidos á los pliegos de condiciones, base de las respectivas subastas, con el aumento proporcional á la mejora que en dichas subastas se hubiere obtenido.

B) Los rendimientos obtenidos en 1906 por los impuestos de cédulas perso-

nales, carruajes de lujo, casinos y circos de recreo, gas y electricidad, y por la contribución industrial y de comercio, se justificarán por medio de certificaciones parciales expedidas por la Teneduría de ingresos efectuados durante el citado ejercicio, deduciendo las devoluciones de ingresos indebidos que afecten á los dichos reconocidos y liquidados del presupuesto en ejercicio.

En la certificación referente á la contribución industrial, deberá deducirse del importe líquido lo ingresado por las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, las cuales habrán de tributar en el año 1908 por el concepto de utilidades con arreglo al art. 1.º de la ley sobre revisión de tributos que se publica en la Gaceta de esta misma fecha; y aumentarse, en cambio, la cantidad proporcional que represente el mayor gravamen impuesto sobre las profesiones é industrias determinadas en el art. 2.º de dicha ley.

C) Para el cómputo de los recargos que se autorizan sobre las contribuciones é impuestos del Estado, á que se contrae el anterior párrafo B, se tomará como base de liquidación el tipo máximo fijado por la ley, sea cualquiera el uso que de la facultad hicieron los Ayuntamientos.

D) En lo que respecta al nuevo arbitrio municipal sobre vinos espumosos, espumosos y mistelas, y sobre los comunes cuya graduación exceda de 16°; al aumento de recargo autorizado sobre la tarifa de consumos de aguardientes, alcoholes y licores; y al aumento asimismo autorizado, en su caso, sobre el consumo de las cervezas; se atenderán las Delegaciones á lo taxativamente determinado en los respectivos apartados C, D y E del artículo 5.º de la ley, fijando por especies la computación que en su caso deba hacerse á los Ayuntamientos por los respectivos conceptos.

2.º Una vez formuladas las liquidaciones, se dará conocimiento de su resultado, con vista de todos sus antecedentes y justificantes, al Ayuntamiento respectivo, para que dentro de un plazo que no excederá de quince días, manifieste su conformidad ó expongan los reparos que se les ofrezcan.

Durante el mismo plazo se dará vista al arrendatario municipal, donde lo hubiere, del resultado de la liquidación y de los antecedentes y justificantes de la misma en la parte que concierne á la fijación de la total recaudación computable por la especie «Vinos de todas clases»; al efecto asimismo de la conformidad ó reparos que fuesen privativos de dicho arrendatario.

3.º Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se elevarán las liquidaciones, con todos sus antecedentes y justificantes, así como las reclamaciones á ellas referentes, á esa Dirección general, la cual, previa la nueva comprobación que en su caso estimare conveniente, dictará resolución en primera instancia, que podrá ser recurrida ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio.

4.º Donde exista arriendo directo por la Hacienda del impuesto de consumos, se practicarán dos liquidaciones: una relativa á la modificación del precio del contrato por la alteración que experimenta, y otra en que se determine la cuantía del auxilio que hubiere de facilitarse al Municipio, en su caso, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de la ley. De la primera de dichas liquidaciones se dará vista al arrendatario, y de ambas al Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la disposición 2.ª de esta Real orden.

5.º Los Ayuntamientos que tengan arrendado ó concertado el impuesto de consumos rebajarán del precio de sus contratos el importe de la recaudación obtenida por la especie «Vinos de todas clases», según el resultado de la comprobación á que se refiere la regla A de la disposición 1.ª de esta Real orden.

6.º En los Municipios donde esté arrendado el impuesto de consumos y no se hallare consignada anteriormente con es-

paración la cantidad respectiva al gravamen sobre vinos espumosos, generosos, mistelas y vinos comunes de graduación superior a 16°, podrán los Ayuntamientos concertar con los arrendatarios el importe del arbitrio sobre aquellos líquidos, ó encomendarles la recaudación por cuenta del Municipio, con sujeción á lo que dispone para los arbitrios en general el artículo 221 del Reglamento del impuesto; y 7.º Por esa Dirección general se circularán cuantas instrucciones conduzcan al más fácil cumplimiento de lo dispuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 9 de Agosto de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el artículo único de la ley de 3 del actual, que modifica el 211 de la del Timbre del Estado, relativo al impuesto sobre las barajas ó juegos de naipes, para que el pago pueda hacerse en pagaré á noventa días fecha; siendo ésta una concesión que los fabricantes vienen solicitando como de importancia para los mismos, y considerando conveniente dejar desde luego atendida su pretensión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el artículo 7.º del Reglamento sobre dicho impuesto, fecha 30 de Abril de 1904, quede modificado como sigue:

Art. 7.º Las Administraciones especiales de rentas arrendadas, en el mismo día que reciban las cartas timbradas, ó en el siguiente á más tardar darán aviso al fabricante interesado, remitiéndole la correspondiente hoja de cargo por el importe del impuesto, para que, con presentación de la misma, entregue al respectivo representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos un pagaré á su orden por dicho importe y á noventa días fecha. El representante podrá exigir, para admitir el pagaré, que éste quede afianzado á su satisfacción, por medio de la obligación conocida con el nombre de «Aval». Admitido el pagaré, suscribirá la hoja de cargo, con la antefirma «Recibí el pagaré á mi satisfacción», devolviéndola al fabricante, quien la presentará al Administrador, en justificación de quedar hecha la entrega del pagaré, acompañando al propio tiempo el escrito resguardo que quedó en su poder, en virtud de lo dispuesto por el art. 5.º; y en el mismo acto recibirá las cartas timbradas, cuyo recibí firmará en la repetida hoja de cargo. En el caso de que los fabricantes satisfagan el impuesto al contado, se les hará un descuento á razón del 4 por 100 anual.

Las cajas-envases de las cartas se conservarán por las Administraciones sin levantar el precinto, no procediéndose á su apertura sino á presencia del fabricante interesado, en el acto en que éste deba recibir las cartas.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.

OSMA

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta 9 de Agosto).

SECCION OFICIAL

Núm. 1831

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—La Comisión provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, y á tenor de lo que establece el caso 3.º del artículo 98 de la ley provincial; ha acordado en sesión de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Ibiza, la cantidad de 600 pesetas, á que

ascienden los gastos del alquiler del edificio en que se halla instalado el Juzgado de Instrucción de aquel partido, en el que celebra también sus sesiones el Tribunal del Jurado y Audiencia provincial, correspondientes al próximo año 1908; cuyo repartimiento se publica á continuación á fin de que los Ayuntamientos interesados, puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido para atender al expresado servicio, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 9 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Repartimiento que se cita

	Pesetas
Ibiza	300'00
Formentera	27'12
San Antonio Abad.	75'97
San José	70'24
San Juan Bautista	41'85
Santa Eulalia	84'82
Total	600'00

Núm. 1882

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Agosto, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Comisión provincial en sesión de 6 del actual.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia	6.861'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación	2.000'00
Personal y material de Instrucción pública oficial	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia	42.863'55
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial	200'00
Deudas reconocidas y liquidadas	1.800'00
Individuos de las clases pasivas	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes	300'00
Imprevistos	941'61
Total pesetas.	70.461'42

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes	400'00
Gastos de representación del Presidente y distas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento	416'00
Servicios de bagajes	210'00
Gastos por servicios de intereses provincial	4.000'00
Total.	5.026'66

Palma 9 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1883

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de carnes y viveres de esta localidad dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, los profesores

veterinarios que aspiren á obtenerla, pueden presentar sus instancias documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 7 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Martín Alós.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 1884

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mercadal 8 Agosto de 1907.—El Alcalde-Presidente, Juan Palliser.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Juan Sintés.

Núm. 1885

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

- Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 907.—Producto anual, 907 pesetas.
 - Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 4.500.—Producto anual, 1.125 pesetas.
 - Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 300 pesetas.
 - Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 110.000.—Producto anual, 2.750 pesetas.
 - Artículos: Queso y manteca.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 9.249.—Producto anual, 4.624 pesetas.
 - Artículos: Paja, forraje y demás.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 62½ idem.—Consumo calculado durante el año, 936.000.—Producto anual, 5.850 pesetas.
 - Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien idem.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 48.000.—Producto anual, 96 pesetas.
 - Artículos: Leña para quemar.—Unidades, cien id.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 idem.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 2.000 pesetas.
- Total, 17.652 pesetas.
- Mercadal á 8 de Agosto de 1907.—El Alcalde-Presidente, Juan Palliser.—Por A. del A.—El Secretario interino, Juan Sintés.

Núm. 1886

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión del día 3 de Enero.—Se aprobó el acta y los extractos de los acuerdos del anterior trimestre. Se señaló día para la formación del alistamiento. Se

procedió á la formación del reparto de prestación personal. Se formaron las secciones para la designación de vocales asociados. Se acordó el derribo de una pared. Se nombró Oficial Mayor de Secretaría.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó solicitar el informe de dos Médicos sobre las condiciones del nuevo local escuela de niños. Se aceptó la dimisión del Regidor Sindico D. Gabriel Sampol. Fué nombrado Regidor Sindico interino D. Juan Miralles Cerda.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta. Se nombró Regidor Sindico á D. Juan Miralles.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta. Se dió cuenta de la formación de secciones y fueron aprobadas. Se acordaron varias inclusiones en las listas de compromisarios para Senadores. Se acordaron varias obras. Se nombró mayoral de la prestación personal. Fué aprobado el reparto de la prestación personal. Se concedió autorización á un menor para ingresar como voluntario en el Ejército.

Sesión del día 31.—Se aprobó el acta. Se dió cuenta de la resolución recaída en un recurso interpuesto por D. Gaspar Más. Se aceptó el nuevo local para escuela pública de niños. Se aceptó el nuevo local para escuela pública de niñas. Se leyó la memoria anual formada por el Secretario.

Sesión del día 7 de Febrero.—Se aprobó el acta. Se acordó la cobranza de consumos para el primer trimestre con arreglo al reparto de 1906. Se dió cuenta de una instancia de Juan Fornés. Se solicitó una escuela de Instrucción primaria de las que se trata de crear. Se acordó elevar á escritura pública el contrato de sub-arriendo del nuevo local para escuela de niños. Se enteró el Ayuntamiento del nombramiento de talladores. Se acordó levantar acta notarial de las faltas apuntadas en el expediente del que fué Secretario D. Bernardo Ribas.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se aprobó el acta. Se procedió al nombramiento de vocales asociados para 1907.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior y se ratificaron sus acuerdos. Se concedieron permisos para obras.

Sesión del día 21.—Se aprobó el acta. Se desestimó una instancia de Gaspar Más. Se formó la lista de familias pobres, para la asistencia Médico gratuita. Se acordó una solicitud para obras. Se ordenó el comienzo de los trabajos de prestación personal. Se acordó un socorro de lactancia. Se tomó nota de una moción de los concejales Sres. Jordá y Nicolau. Se acordó desaparecieran las piedras de los caminos que impiden el tránsito público. Se reunió el Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta. Se aprobaron varias cuentas. Se autorizaron varias obras. Se señalaron los locales para colegios electorales.

Sesión del día 7 de Marzo.—Se aprobó el acta. Se dió cuenta de la resolución de la Comisión Provincial y se terminaron las listas de compromisarios.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta. Se dió lectura á la circular sobre operaciones de quintas. Se autorizaron varias obras.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador ordenando nuevamente el traslado á su antiguo local del menaje de la escuela de niños. Se acordó elevar un recurso al Ministro.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta. Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á Miguel Nicolau Vidal. Se fallaron varios expedientes de quintas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 6 de Enero.—Se aceptaron las bases para la prestación personal.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se dió cuenta de la comunicación del Gobernador ordenando fuera rectificado el

Presupuesto para 1907 y se acordó exponer las razones tenidas en cuenta para no consignar dichas cantidades por si se estimaba eran atendibles.

Sesión extraordinaria del día 17.—Se procedió a la rectificación del Presupuesto para 1907 en la forma indicada por la Superioridad.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día dos de Abril del corriente año.

Montuiri 5 Abril de 1907.—El Secretario, Andrés Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 1887

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1907.

Sesión ordinaria del día 6 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó la distribución de fondos de este mes y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó remitir el reparto de consumos de este pueblo para el presente año a la Administración de Hacienda para los efectos de su aprobación y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó por unanimidad entablar demanda contencioso administrativa contra la Real orden de 29 de Octubre último y toda vez que este municipio consta con menos 4.000 habitantes débese pedir permiso a la Excm. Comisión provincial para que autorice al Regidor Sindico para que en nombre de esta Corporación puede autorizar poder, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó dar cumplimiento a los ordenes recibidas en la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento a los ordenes de los «Boletines Oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó la distribución de fondos de este mes, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó autorizar a D. Gabriel Vidal vecino de Palma para que pueda cobrar el 4.º trimestre de recargo municipal sobre la contribución industrial del año 1906, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó cumplir las disposiciones insertas en la circular de aprobación del presupuesto municipal de esta villa, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento a los ordenes recibidos en la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó la distribución de fondos de este mes, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó dar cumplimiento a los ordenes recibidas en la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó nombrar Comisionado a D. Antonio Rullan Secretario de este Ayuntamiento para que el día ocho de Abril sea a Palma con los mozos sujetos de revisión de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento a los ordenes recibidos en la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se apro-

bó el acta de la anterior, se dió lectura a la correspondencia oficial y no ofreciendo nada para este municipio, se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 17 de Marzo.—Se acordó publicar las subastas para el arriendo de las especies no comprendidas en el reparto de consumos de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, sobre arbitrios extraordinarios, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó aprobar las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1906, y se levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Escorca 7 de Abril de 1907.—El Secretario, Antonio Rullan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 1888

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1907.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria, sobre la riqueza urbana y el de consumos para el corriente ejercicio que se han recibido aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia sean archivados en el de esta municipalidad a los efectos oportunos. Se concedieron permisos para obras de interes particular. Se aprobaron varias cuentas referentes a suministros y servicios municipales presentadas durante la semana que vence hoy. Se acordó que la Comisión de obras informe acerca la manera de dar curso a las aguas pluviales que deben afluir al establecimiento de la finca llamada S' Sort de Son Majó, que se quiere urbanizar. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se procedió a la rectificación definitiva del alistamiento de mozos correspondientes al reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se llevó a efecto el sorteo de mozos comprendidos en el alistamiento rectificado para llevar a efecto el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria y de las dos intermedias extraordinarias ratificándose los acuerdos tomados en las últimas. Se procedió al sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente ejercicio ordenándose la inmediata publicación del resultado y se comunican a los interesados los respectivos nombramientos. Se fijaron definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año próximo pasado 1906, ordenándose se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a efectos de reclamación. Se concedieron permisos para obras de interes particular. Fué desestimada por mayoría de votos una reclamación producida por varios vecinos de esta población pidiendo se hagan desaparecer unos escalones que existen en la calle de las escuelas, en la parte exterior de un edificio propiedad de D. Pedro José Alemañy por los que se entra a un accesorio de la casa propiedad de éste. Se aprobaron varias cuentas correspondientes a diferentes servicios municipales y suministros que se presentaron durante la semana que fenece hoy. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. También fué aprobado el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes próximo pasado, ordenándose se remita al Gobierno Civil interesando

su publicación en el «Boletín Oficial». Se resolvió dar de baja en el padron de vecinos de esta villa a D. José Enseñat Enseñat con su esposa D.ª Antonia Simó Enseñat y a D. Pedro Pujol y Alemañy con su esposa Francisca Calafell Palmer y sus hijos Catalina y Mateo que han sido declarados vecinos de la ciudad de Palma. Se acordó pasara a informe del Sr. Arquitecto municipal el proyecto de urbanización de la finca S' Sort de Son Majó, en vista de cuyo informe se proveerá. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron permisos para obras de interes particular. Se acordó ceder dos solares al vecino de esta villa Mateo Amengual Ferragut para que pueda construir sepulturas en el cementerio católico de esta villa. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva solicitada por Sebastian Font y Massot y otros. Se aprobaron varias cuentas presentadas por diferentes servicios municipales y suministros durante la semana que fenece hoy. Se acordó se dé orden al Sr. Arquitecto municipal para que proceda al estudio y levantamiento del proyecto de un puente sobre el torrente de la «Coma menor» en el sitio llamado Can Bernardó. Se acordó el nombramiento de una Comisión especial compuesta de los concejales D. Gabriel Porcel, D. Pedro José Jofre y D. Antonio Calafell y Alemañy que estudiando la forma que crean conveniente propongan la manera adecuada de conducir los cadáveres a los cementerios de esta localidad por medio de coches fúnebres desde la casa mortuoria a su última morada. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió al sorteo supletorio para la designación de cuatro vocales de la Junta municipal para el corriente ejercicio en sustitución de otros tantos que presentaron excusa y les fué admitida. Se aprobó la memoria que en conformidad a lo que dispone el apartado 3.º del artículo 42 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos ha formado el de esta Corporación municipal. Se procedió a la designación de concejales que tienen incompatibilidad para intervenir en los actos de clasificación y declaración de soldados comprendidos en el reemplazo del año actual. Siendo el Sr. Regidor Sindico uno de los que se encuentran en caso de incompatibilidad, se designó al Concejal D. Antonio Alemañy y Terrades para que en el indicado caso desempeñe las funciones de aquel. Se nombró tallador de mozos comprendidos en el reemplazo del año actual al cabo graduado de Sargento, licenciado, D. Martín Barceló Durán. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva solicitada por D. Antelmo Juan Canals y otros.

Se aprobaron varias cuentas referentes a suministros y servicios municipales presentadas durante la semana que fenece hoy. Se nombró al concejal don Gabriel Porcel Castell para que asista al acto de aprobación de las cuentas de gastos de Carcel del Partido convocada por el Sr. Alcalde de la Capital. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Andraitx 2 Marzo de 1907.—Jaime Juan, Secretario.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.

Andraitx 4 de Marzo de 1907.—El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 1889

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1907.

Sesión ordinaria del día 4 en 2.ª convocatoria.—Se acordó la aprobación de la anterior; el cumplimiento de servicios ordenados; la aprobación de extracto de acuerdos de Febrero y distribución de fondos de Marzo y su remisión al Señor Gobernador; autorizar a don Juan Pons para construir una pared en un solar que posee en esta villa; vender en pública subasta por medio de pujas a la llana los escombros de las cunetas de caminos vecinales, y conceder autorización a D. Jaime Comas para construir una tumba en el lado N. de esta villa bajo el n.º 83.

Sesión ordinaria del día 11 en 2.ª convocatoria.—Se acordó la aprobación de la anterior y el cumplimiento de servicios ordenados. Se acordó subvencionar el alquiler del local para la instalación de un Colegio de enseñanza dirigido por los hermanos de la Doctrina Cristiana y que por el Sr. Alcalde y Sr. Cura párroco se gestione lo conveniente para que dicha instalación sea un hecho; y se aprobó la subasta de venta de escombros de los caminos y cunetas y cuenta de gastos de comisiones varias por diferentes conceptos.

Sesión ordinaria del día 18 en 2.ª convocatoria.—Se acordó la aprobación de la anterior y cumplimiento de servicios; el nombramiento de comisionado para asistir al juicio de exenciones, la cuenta de alumbrado del presente mes; que informe la Comisión de Hacienda sobre una cuenta de gorras para empleados; conceder permiso al vecino Martín Isern para una edificación de nueva planta; aprobar el gasto de telegramas de un servicio con cargo a imprevisos. Se acordó conceder socorros en metálico a dos vecinos pobres, y se acordó fallar los expedientes de excepciones alegadas en el actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 21.—Se acordó la aprobación de la subasta de las obras del paseo público de esta Villa y adjudicación definitiva a favor de D. Ramon Abrines Salas.

Sesión ordinaria del día 25 en 2.ª convocatoria.—Se acordó la aprobación de la ordinaria y extraordinaria anteriores y el cumplimiento de servicios ordenados; se acordó la aprobación de varias cuentas por servicios diferentes; se acordó el nombramiento de una Comisión para comprobar el litrage de los mecheros de los faroles públicos; y se aprobó la cuenta de material de Secretaría del primer trimestre.

La Puebla 1.º de Abril de 1907.—Eleuterio Marqués, Secretario.—Visto Bueno.—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 1890

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dada a solicitud de D. Bernardo Simó y Casanovas en los autos preparación de demanda contra D. Juan Ferrer y Ripoll, se cita a éste para que el día diez y siete del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel número ochenta y seis, al objeto de absolver bajo juramento indeciso, determinada posición formulada por parte del primero; bajo apercibimiento de ser tenido por confeso, si no compareciere, en la legitimidad de la firma sobre que versa dicha posición a los efectos de despacharse la ejecución.

Palma ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Guillermo Vidal.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA